



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

13 DE MARZO DE 1991

5061

No. 2664

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB: "FRANCISCO VILLA".
MPIO: TENOSIQUE
EDO: TABASCO
ACC: PRIVACION DE DERECHOS
AGRIARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION.

VISTO. Para resolver el expediente número 761/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 4034 de fecha 7 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de mayo de 1990, y el acta de Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 18 de mayo de 1990,

en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando y por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la

debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la

misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucional, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 1990 el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- LUIS ALFONSO AGUILAR M., 2.- SEBASTIAN PEREZ GUTIERREZ, y 3.- JUANA DEHARA MENDOZA. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios a la C. AMPARO MORALES ALVARADO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 1358195, 2.- 2121279, y 3.- 2912426.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- FRANCO MENESES SANCHEZ, 2.- FREDY GOMEZ BAUTISTA, y 3.- ENCARNACION JERNANDEZ PALOMEQUE. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de marzo de 1988, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado el día 27 de abril de 1988, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco a los CC. 1.- LAURA DEL CARMEN PUC JIMENEZ, 2.- GRECIA ROSADO MOSQUEDA, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de agosto de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 2665

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

**POBL: "LAS PIEDRAS"
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO: TABASCO
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.**

VISTOS: Para resolver el expediente número 745/13/90. relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4701 de fecha 6 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de junio de 1990, y el acta de Asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de octubre de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada en que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de noviembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de octubre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que les concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes,

se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado "Las Piedras", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CORNELIO JIMENEZ, MENA, 2.- CARMEN PALMA ARENA, 3.- HUMBERTO RAMIREZ CHAN, 4.- CARMEN COLL DE FARIAS, 5.- LINO RAMIREZ CORDOVA, 6.- VALENTIN BOCANEGRA ASCENCIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2371880, 2.-2371881, 3.- 2371888, 4.-2371893, 5.-2960608, 6.- 3560638.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente

las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Las Piedras", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- CELIA ARIAS CONCEPCION, 2.- MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 3.- ENUEL RAMIREZ CHAN, 4.- GILDARDO RAMIREZ CHAN, 5.- MARTIN RAMIREZ VENTURA, 6.- JORGE FARIAS COLL. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- HIPOLITO GARCIA

CARRILLO, 2.- ANTONIO VALENZUELA HERNANDEZ, 3.- HUMBERTO RAMIREZ CHAN, Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la

Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de noviembre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.
EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 2737

SOLICITUD DE EXPROPIACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: DELEGACION TABASCO.

REF. II

SECCION; TECNICA

NUMERO: 1358

EXPEDIENTE: EXPROPIACION

POB.: "PEDRO C. COLORADO."

MPIO.: MACUSPANA

En oficio número 5842 de fecha 3 de agosto de 1990, se solicitó al C. Gobernador del Estado, ordenara la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la solicitud que presenta la Comisión Federal de Electricidad de fecha 30 de marzo de 1989, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México, relativo a la Expropiación de una superficie de 0-46-30

has., de terrenos ejidales pertenecientes al Nucleo Ejidal denominado Pedro C. Colorado", del municipio de Macuspana, Tabasco.

Por lo antes expuesto, solicito a usted nos informe si ya está publicada dicha solicitud con el fin de que se nos remita un ejemplar del Periódico de la publicación, de no estar publicada, anexo al presente le remito co-

pia certificada de la solicitud para que se publique lo antes posible y estar en condiciones de informar a oficinas Centrales de éste trámite.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

No. 2683

"EDICTO DE NOTIFICACION"

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

SECC.: COLONIAS

COL.: VENUSTIANO CARRANZA

PROP.: CELESTINO ANTONIO CASO

LOTE No. 35

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

Villahermosa, Tab., a 20 de Febrero de 1991.

Se le notifica al C. Celestino Antonio Caso, que cuenta con el título No. 3212 amparando el lote No. 35 con superficie de 27-04-68 Has., ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "Venustiano Carranza" del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, se le hace saber que esta delegación a mi cargo ha procedido a levantar "Acta de Abandono" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, en vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47, Fracc. I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas Ganaderas, vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el

juicio administrativo se llevará en rebeldía.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

2-3

(7 en 7)

No. 2690

PRESCRIPCION POSITIVAJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCOSOCIEDAD COOPERATIVA DE CACAOTEROS
GREGORIO MENDEZ S.C.L. DE ESTE MUNICIPIO

En el expediente civil número 004/991, relativo al juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ESTEBAN RICARDEZ CARRILLO Y OTROS, en contra de Ustedes, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:.....

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, FEBRERO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- El estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito de la cuenta secretarial, se acuerda: Advirtiéndose de autos que el término concedido a los demandados para dar contestación a la demanda ha concluido para todos los efectos legales, según aparece del cómputo de emplazamiento formulado por esta secretaría; al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene

por perdido el derecho que debió ejercitar dentro de dicho término, y se le tiene como domicilio para citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado.- En consecuencia, y en virtud de que el demandado no compareció a juicio con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía en que incurrió el demandado, al efecto se ordena recibir el presente juicio a prueba por el término de diez días, debiéndose notificar éste proveído en la forma prevenida, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el período de ofrecimientos de pruebas.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el trece de los corrientes, suscrito por ESTEBAN RICARDEZ CARRILLO, para ser proveído en su oportunidad procesal.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Pri-

mero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.....

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.- EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.....

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

1-2-3

No. 2724

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente número 53/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de los señores Gonzalo Hernández Pérez, Fredy Hernández Pérez y Enrique Hernández Hernández, se encuentra un proveído de fecha Veintiuno de Febrero del año actual, que copiado textualmente dice:.....

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.....
--- A sus autos el escrito de cuentas, SE PROVEE:.....
---1/o.- Por presentado el Licenciado Juan José Pérez Pérez, endosatario en procuración de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de

Comercio en Vigor, 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta, al mejor postor y en segunda almoneda, los siguientes bienes muebles e inmuebles, propiedad de los demandados, cuyas características son: Predio Rústico ubicado en el lote cuarenta de la Colonia Agrícola Francisco Martínez Gaytán, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con el lote número 34; al Sur con el lote número 46; al Este con el lote número 41 y al Oeste con el lote número 39.- Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 22 del Libro General de entradas a folios del 65 al 68 del Libro de Duplicados, volumen cuarenta, afectando al predio número 12282 a folio 201 del Libro Mayor, volumen cuarenta y cinco; Predio Rústico, ubicado en el lote número treinta y nueve de la Colonia Agrícola Francisco Martínez Gay-

tán, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de cien hectáreas, con cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con el lote número treinta y tres; al Sur con el lote número cuarenta y cinco; al Este con el lote número cuarenta y al Oeste con el lote número treinta y ocho; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1200 del Libro General de entradas a folios del 3050 al 3053 del Libro de Duplicados volumen treinta y nueve, afectando al predio número 8662 a folio 131 del Libro Mayor, volumen veinticinco.- CAMIONETA, marca Chevrolet, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con número de serie 36CJC44L5KM-139905, registro federal de automóvil 9270128, con capacidad de tres toneladas, con placas de circulación XG-3581 del Estado de Veracruz, de color blanco, con redila de madera barnizada de color natural, tipo pesquera; CAMION Marca Dina, modelo mil novecientos setenta y ocho, tipo rabón, con número de serie 46-09382A8, con registro

federal de automóvil 0004589133, con capacidad de ocho toneladas, con placas de circulación XG-3440 del Estado de Veracruz, color negro, con franjas rojas y naranjas, con caja metálica de aluminio.-----

---2/o.- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad; fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, tanto de esta ciudad como de las ciudades de Huimanguillo y Frontera, Centla, Tabasco.- Entendido que la subasta se verificará en el recinto de este juzgado, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) en el caso del primer predio; la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) para el segundo predio; para la camioneta marca Chévrolet la cantidad de \$32,000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL); y para el camión marca Dina, modelo 1978, la cantidad de \$29,600,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL); en vir-

tud de rematarse estos bienes con el veinte por ciento de rebaja de su tasación.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien, en el Departamento de Pagos y Designaciones adscrito a la Tesorería Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor asignado a los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

---3/o.- Apareciendo que los bienes inmuebles que se rematan, se encuentran ubicados en el Municipio de Huimanguillo, y los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, gírese sendos exhortos a los ciudadanos Jueces competentes de esos lugares, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, efectuar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre.----

---4/o.- Como lo pide el actor y por las razones que expone, désele vista a la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado, de ejecución en que se encuentra este juicio en su domicilio ubicado en la calle Retorno La Vía número 105 piso Tercero de Tabasco 2000, atrás del H. Ayuntamiento del Centro, Ta-

basco, en esta ciudad.-----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

---Seguidamente, se publicó el acuerdo.- Conste.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"
del Juzgado 3o de lo Civil

C. Eva Cervantes Contreras

1-2-3

No. 2734

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general, que en la Sección de Ejecución, deducida del expediente principal número 31/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL; promovido por la C. NATIVIDAD ALEJANDRA MONTIEL DE LA FUENTE Endosatario en Propiedad del señor EDUARDO MONTIEL OLAN, en contra de FREDDY HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha dieciocho de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

----Visto el contenido de la razón Secretarial se provee:

----Primero.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe la Incidentista NATIVIDAD ALEJANDRA MONTIEL DE LA FUENTE, y el que suscribe el perito valuador GUADALUPE ESPINOSA para que surtan sus efectos legales.

----SEGUNDO.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que el peritaje practicado por el perito común no fué objetado dentro del término de ley, se tiene por aprobado dicho avalúo, para todos los efectos a que haya lugar.-

----TERCERO.- Igualmente como lo solicita la Incidentista y con apoyo en los artículos 1410, 1411 aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el vehículo valuado por el C. GUADALUPE ESPINOSA, y que a continuación se describe:

Vehículo Marca Volkswagen modelo 1981 color verde con número de serie 23B0110849, con registro federal de automovil número 579979, motor hecho en México, con número de placas WP577 del Estado de Tabasco, al que le fué fijado un valor comercial de \$5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS y es postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que sirve de base para el remate.

----CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien relacionado, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

----QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado,, anúnciese por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL PROXIMO.

Notifíquese y cumplase. Así lo acordó, mando y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy Fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

1-2-3

No. 2732

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El C. Lic. José Saúl Pérez Galicia, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 06/991, ordenando la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de acreditar la posesión respecto del predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Pla-

yas del Rosario, Centro, Tabasco, con una superficie de 160 M2. (Ciento Sesenta Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE 8.00 metros y colinda con el señor ANDRES CEFERINO CEFERINO, AL SUR; 8.00 metros y colinda con el señor CARMEN MORALES y (Brecha) al Oriente 20.00 metros con el Señor ANDRES CEFERINO CEFERINO y al Poniente 20.00 metros con la señora MARIA DEL CARMEN CEFERINO o MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

1-2-3

No. 2733

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 245/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO Y OTROS, en contra de la C. MARTINA GARCIA OSORIO, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

En doce de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, esta Secretaría da cuenta a a ciudadana Juez con el escrito presentado por el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, de fecha siete de febrero de los corrientes. -----Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

-----Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

----PRIMERO.--- Apareciendo de autos que ninguna de las partes recurrió la sentencia interlocutoria dictada en este juicio, con fundamento en el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales, pasando como cosa juzgada en todo tiempo y lugar.

----SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS.

a).- Predio urbano con casa-habitación ubicado en la calle "Juan Aldama" número doscientos dieciocho de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad., con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados, cuyas características, medidas y colindancias se encuentran previstas en el evaluó correspondiente, y al que se le fijó un valor comercial de \$15'300,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por la totalidad del predio, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

-----TERCERO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forma las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate., sin cuyo requisito no serán admitidos.

----CUARTO:- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta

ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente, y cúmplase.-

Lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2-3

No. 2728

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JOSE LUIS CORRAL FLORES
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 386/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (domicilio ignorado), promovido por ROMELIA DEL CARMEN SALOMON CAMARA, en contra de JOSE LUIS CORRAL FLORES, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:-----

".....JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- VISTO.- LO DE CUENTA Y SE ACUERDA.- 1/o. POR PRESENTADA LA C. ROMELIA DEL CARMEN SALOMON CAMARA con SU ESCRITO DE CUENTA, ATENCION AL COMPUTO FORMULADO POR LA SECRETARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 616 Y 617 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI-

LES EN VIGOR, SE DECLARA EN REBELDIA AL DEMANDADO JOSE LUIS CORRAL FLORES, EN CONSECUENCIA, NO SE VOLVERA A PRACTICAR DILIGENCIA ALGUNA EN SU BUSCA, SURTIENDOLE EFECTOS DE NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, ASI COMO LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARACTER PERSONA. LE SURTIRAN POR LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.----- 2/o. SE ORDENA ABRIR A PRUEBA LA PRESENTE CAUSA, POR LO QUE, CON APOYO EN EL NUMERAL 618 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PUBLIQUESE ESTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIENDOSE AL EFECTO EXPEDIR LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES.----- NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.--- CUMPLASE.--- LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CANDIDO LOPEZ BARRADAS, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DEL CENTRO, POR ANTE LA CIUDADANA GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.... Firmas Ilegibles..... Rúbricas....."

Lo que publicará por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 616 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, expido el presente E D I C T O, a los cuatro días del mes de MARZO del año de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.....

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

1-2

No. 2731

VIA ORDINARIA CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 300/990, relativo en la Vía Ordinaria Civil, promovido por el C. JAIME A. REYES MANZUR, Apoderado General para pleitos y cobranzas de JOSEFINA; DORA, Y OTROS APELLIDOS HERNANDEZ PRADO., en contra de los C.C. ROSA VIRGINIA RUIZ AVALOS DE ROSARIO, PEDRO SOBERANO HERNANDEZ C., DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AL NOTARIO PUBLICO NUMERO 13, y al NOTARIO PUBLICO NUM.6. Con fecha doce de febrero se dictó acuerdo que en su parte conducente dice:-----

"..... Con vista del del escrito del señor JAIME A. REYES MANZUR, y como lo pide en el mismo apareciendo de los autos que los demandados Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y el Licenciado JORGE DE LA CERDA ELIAS, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia y con funda-

mento en lo dispuesto por los artículos 262, 616 Y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les declara en rebeldía a los demandados asimismo, teniéndolos presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.....

".... Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal Civil se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas por el término de DIEZ DIAS fatales y comunes para ambas partes, debiendose hacer las publicaciones de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo provee el numeral 618 del antes citado, haciéndoseles saber a las partes que en el término de referencia comenzará a correr el día si-

guiente de la última publicación del edicto correspondiente.....

Notifíquese personalmente y cúmplase.....

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fé..... Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO, QUE SE PUBLICA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO DE UNA FOJA UTIL MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

1 - 2

No. 2698

DIVORCIO NECESARIO**C. ELIZABETH PEREZ JIMENEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 84/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por el C. AUDOMARO FLOTA CARRILLO, con fecha Once de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a la letra íntegramente dice:

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

VISTOS: El escrito de demanda y sus anexos con que da cuenta la Secretaria, se acuerda: 1/o.- Por presentado el C. AUDOMARO FLOTA CARRILLO, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Una acta de Matrimonio celebrado entre los CC. AUDOMARO FLOTA CARRILLO Y ELIZABETH PEREZ JIMENEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; Una constancia de vecindad a nombre del C. AUDOMARO FLOTA CARRILLO, expedida por el Delegado Municipal de la Colonia "LIC. JOSE MARIA PINO SUAREZ", perteneciente a éste Municipio del Centro, Tabasco; Acta de Nacimiento número 2334, a nombre del niño JOSIAS FLOTA PEREZ; Acta número 631, a nombre de la niña ELIZAMA FLOTA PEREZ; Acta de Nacimiento a nombre de la niña ABISAG FLOTA PEREZ; documentos expedidos por el Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, Capital; ocho recibos por diversas cantidades recibido por la C. EUGENIA PEREZ DE RODRIGUEZ, por concepto de pago de Actividades domésticas, cuidados y alimentación de los menores JOSIAS, ELIZAMA Y ABISAG de apellidos FLOTA PEREZ, recibos que comprenden a partir de los meses de Julio de Mil Novecientos Noventa al Treinta de Enero del Presente año; Una constancia de domicilio ignorado expedida por la Dirección General de Seguridad Pública en el Estado, a través de la dirección de Asuntos Jurídicos, en donde consta que la C. ELIZABETH PEREZ JIMENEZ, es de domicilio ignorado,

documento de fecha diecinueve de Enero del año que transcurre; y copias simples que acompaña, con las que viene en la Vía ORDINARIA CIVIL, a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. ELIZABETH PEREZ JIMENEZ, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las siguientes prestaciones.- A).- Disolución del Vínculo matrimonial.- B).- Disolución de la Sociedad Conyugal. C).- La pérdida de la Patria Potestad de los menores JOSIAS, ELIZAMA Y ABISAG todos de apellidos FLOTA PEREZ.- D).- El pago de los Gastos y costas que se originen en el presente Juicio. 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1o. 2o. 25, 44, 46, 55, 76, 77, 81, 84., 94. 95. 96. 97. 101. 109, 110, 111, 142, 155 Fracción IV, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 264, 272, 273, 275, 284, 285, 286, 293, 294, 402, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado en concordancia con los artículos 1o. 2o. 22, 24, 29, 30. 31, 267 Fracción VIII, 411, 413, 414 Fracción I, 444 Fracción II, III, IV, demás relativos del Código Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma Propuesta; en consecuencia, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con Oficio dése Aviso de Inicio a la H. Superioridad.- 3/o.- Se tiene al Promovente señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número Ciento Cuatro (104) de la Calle Peredo, de ésta Ciudad, Capital, y autoriza para que en su nombre y representación pueda recibirlas y recoger cualquier tipo de documento y revisar el Expediente cuantas veces sea necesario al C. MARTIN ORTIZ HERNANDEZ.- 4/o.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 121 en concordancia con los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada C. ELIZABETH PEREZ JIMENEZ, por medio de Edictos, los que se publicarán de Tres en Tres Veces en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en el Estado, concediéndosele un término de TREINTA DIAS HABLES, que serán computables a partir del día siguiente de la publicación del último EDICTO, para que se presente a recoger las copias simples

de la demanda ante este Juzgado, y vencido dicho término empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABLES, para que produzca su demanda directamente ante este Juzgado, advertida que en caso de no hacerlo se le tendrá por fictamente confesa de los puntos de Hechos de la demanda Inicial. 5/o. En terminos de los artículos 389 en relación con el numeral 377 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y como lo solicita el promovente, se ordena la ratificación de las documentales previstas exhibidas, que fueron firmadas por la C. EUGENIA PEREZ DE RODRIGUEZ, a quien se le señalan las CATORCE HORAS DE CUALQUIER DIA HABIL, para que se presente ante este Juzgado, previa identificación, para que ratifique los recibos exhibidos.- 6/o. En cuanto a la Testimonial ofrecida por el promovente, ésta se reserva para ser acordadas en su momento procesal oportuno.- Notifíquese Personalmente. Cumplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, Pasante en Derecho BARTOLO DIAZ CEFERINO, que autoriza y da fé.- Seguidamente Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas".

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, por tres veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los Veintiseis días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. E.L.-----y uno de mayor circulación".- SI VALE.- Conste

SECRETARIO JUDICIAL

PASANTE EN DERECHO.

C. BARTOLO DIAZ CEFERINO.

No. 2735

PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 17/991, relativo a la Vía Ordinaria Civil Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por el C. BENIGNO MENDEZ PEREZ, con fecha Veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

-----JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Vista. La cuenta Secretarial, se acuerda.-- Por presentado el C. BENIGNO MENDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un plano del predio rústico Santa Cruz, ubicado en la Ranchería Guanal del Municipio de Jalapa, Tabasco, Certificación expedido por la Secretaría de Finanzas Departamento de Catastro e Impuesto Predial, oficio No. 0185 expedido por el Director de Seguridad Pública Municipal, copia certificada de documentos privado inscrito bajo el número 1891, del Libro General de Entradas, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de IDELFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, con domicilios ignorados y en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, la CANCELACION Y TILDACION DEL PREDIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guanal Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 21- 92- 57 (VEINTIUNA HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, 1164.85 metros con propiedad del señor Antonio Méndez, al Sur, 1164.85 metros con propiedad de PETRONA MENDEZ, al Este,

188.26 metros con SERGIO PRIEGO y al Oeste, 188.20 metros con propiedad del Ejido Rinconada.-- Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137, 1152 Fracción I, II, 1151, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 55, 94, 103, 109, 110, 111, 142, 155 Fracción III, 254, 255, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civil, se ordena notificar y emplazar a los demandados ILDEFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA, MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO TORRES, JUAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, por medio de Edictos, que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber, a los demandados que deberán de pasar antes éste Juzgado a recoger las copias simples a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, asimismo se les concede un término de nueve días para que dé contestación a la demanda, haciéndoles saber a los demandados que en caso de no contestar la demanda dentro del término legal que se les concede, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que aduce el Actor, asimismo se les hace saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda salvo reconvenición.- Asimismo con las copias simples exhibidas por el Actor BENIGNO MENDEZ PEREZ, corrásele traslado y emplácese al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de ésta

Ciudad, en su domicilio antes señalado, en autos, para que en un término de nueve días dé contestación a la demanda que en su contra instauró el actor en su contra, asimismo se les hace saber a los demandados que deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones y advertidos de no hacerlo y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado.- Toda vez que el Actor del presente juicio omitió señalar domicilio para oír citas y notificaciones en ésta ciudad, con fundamento en el artículo 111 última parte del Código de Procedimientos Civiles dichas notificaciones se les harán por estrados, y se les tiene por autorizado para que en su nombre y representación las reciban los CC. Licenciado ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO y/o el Pasanté MIGUEL ANGEL GIL RUBIO.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACULA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de la Mesa Civil Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER quien certifica y da fé.-----
-Rúbricas.

--- Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veinte días del mes de Febrero de del año de Mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LIC. MARGARITA NATUATT JAVIER.

1-2-3

No. 2699

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA,
TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 512/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.N.C. en contra de los CC. ORLANDO LOPEZ ALBERTO Y ELOISA FLORES PEREZ DE LOPEZ, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta y se acuerda:

Primero: Como lo pide el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en su escrito de cuenta, y toda vez que el término concedido a la parte demandada para designar perito ha terminado, se les tiene por perdido ese derecho y se designa como perito común al propuesto por la parte actora, así mismo se tienen por aprobados los avalúos para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que no se inconformó ninguna de las partes.

SEGUNDO: Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de procedimientos civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en primera

almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuado por el Ing. RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION: Ubicado en el kilómetro 165 100 de la carrera Comalcalco Paraíso de la Ranchería Oriente Primera Sección., localizándose el predio a 200 metros aproximadamente del entronque de la carretera Chichicapa de Paraíso, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo y al que le fue fijado un valor comercial de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calle Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de comercio citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periodico oficial del Estado así como en

uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Notifíquese personalmente y cumplase.

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ., que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 2700

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

C. SERAFINA PANTOJA JASSO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente 331/990, relativo al juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JORGE GILBERTO SALINAS LEZAMA, en contra de USTED, se dictó un proveído que a la letra dice:

".....Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, Agosto

quince de mil novecientos noventa.- Vistos, Por presentado JORGE GILBERTO SALINAS LEZAMA señalando los estrados de este Juzgado para citas y notificaciones, autorizando al C. SAUL DIAZ AVALOS, para oirlas, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía Ordinaria Civil juicio de DIVORCIO

NECESARIO, en contra de SERAFINA PANTOJA JASSO, de domicilio ignorado.- De conformidad con los artículos 266, 267 y demás del Código Civil en Vigor, 254, 255, 259, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente, registrese

en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que según se aprecia de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta ciudad, la demandada es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 FRACCIÓN II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la entidad, haciéndole saber a la demandada SERAFINA PANTOJA JASSO, que dentro del término de TREINTA DIAS, hábiles a partir de la última publicación del edicto deberá ocurrir ante este Juzgado a recoger copias simples de la demanda y que deberá contestar dentro del término de NUEVE DIAS

computables a partir del día siguiente de la notificación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda, deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados del Juzgado, expídanse al actor los edictos respectivos.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fe." AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.---CONSTE

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS, NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

3

No. 2705

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 095/991, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por RODULFO HERNANDEZ ALCUDIA, se dictó un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- VISTOS: Por presentado RODULFO HERNANDEZ ALCUDIA, por su propio derecho, señalando domicilio para recibir y oír notificaciones la casa número 114 de la calle Sánchez Mármol de esta ciudad y autorizando para recibir las y oír al señor EDUARDO VERA RUIZ y/o MA. TERESA RAMON ACOPIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de dos terrenos rústicos contiguos (separados únicamente por el camino vecinal), ubicado en la Ranchería Arena primera Sección de este Municipio, teniendo el primero una superficie de OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS con las medidas y linderos siguientes: Norte 216.70 metros con José del Carmen Castillo Torres, al Sur, tres medidas en líneas oblicuas; 52.00, 64.00 y 64.90 mts. con el camino vecinal, al este: 412.70 metros con Santiago Aguilar de la Cruz y Antonio, Samuel y Ramón de los Santos Méndez, al oeste dos medidas en líneas oblicuas; 248.40

metros con Candelario Avalos de la Cruz y 248.40 metros con Santiago Hernández Alcudia; y el segundo con una superficie de: DOS HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS, con las medidas y linderos siguientes: norte tres medidas en líneas oblicuas: 180.00, 90.00 y 61.30 metros con el Camino Vecinal, al sur cinco líneas oblicuas 50.00, 65.00, 85.00, 70.00 y 100.50 Mts., con el Arroyo Tular, al este 127.00 metros con Emma Hernández Alcudia, y al Oeste 40.70 metros con Jesús Chablé Arellano.- De conformidad con los artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado para su intervención legal.

Para que sea recibida la información testimonial a cargo de los señores JESUS CHABLE ARELLANO, JOSE DEL CARMEN CASTILLO TORRES Y ANTONIO DE LOS SANTOS MENDEZ dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, en efecto y como manda la ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación de la entidad; fijándose también en los lugares visibles de este Juzgado, del Palacio Municipal, así

como donde se encuentra ubicado el predio.- En su oportunidad dése intervención al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cardenas, Tabasco.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe..." AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

A PETICION DE PARTE INTERESADA, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

3

No. 2695

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 218/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de los CC. JUAN LUIS VIDAL LOPEZ Y ANGELA AGUILAR HERNANDEZ DE VIDAL, con fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa, doce de febrero de 1991 se dictaron acuerdos que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito de cuenta, y se acuerda:- PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ en su escrito de cuenta, se tiene por aprobado el avalúo que obra a fojas setenta y nueve a los ochenta y uno de los presentes autos.- SEGUNDO.- Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sequense a pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes, valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, que a continuación se describe: Una Sierra Cinta de carpintería marca Verastegui, modelo 31 número de Serie 20350, R-6384, color Gris obscuro con motor marca SIEMENS de 1/2HP. con número de serie 890745 en buen estado y funcionando con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. B).- Una canteadora Eléctrica marca Verastegui, modelo 19 color gris obscuro, número de serie 22067, con motor marca POWER Electric, serie K-86, modelo CP1146 RV color gris, en buen estado y funcionando, con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) c). Una soidadora eléctrica, color verde

220 volts, no se le puede apreciar el número de serie ni modelo en buen estado de uso y funcionando, con, un valor de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., D).- Un moto Sierra manual marca MELOCOH, modelo PROMAC, 100 CUSHIONED-POWER, color amarillo con negro, con MOTOR QUE FUNCIONA CON GASOLINA en buen estado de uso y funcionaod. con un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. E).- Una cepilladora eléctrica marca VERASTEGUI, serie número 21863, modelo 7-R 27187, con su respectivo motor modelo 2191X, serie 87011011, diseño 5443, ARMAZÓN 4T en buen estado de uso y funcionando, con un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)- sirviendo de base para el remate global de todos los bienes muebles la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes muebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes en la inteligencia de que dicho remate tendrá verificativo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA

VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: - UNICO.- Como lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda señalada en auto de fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y que se llevará a efectos en el recinto de este Juzgado, en consecuencia expidanse los edictos y avisos correspondientes con inserción de este auto, al auto citado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1-2-3

No. 2720

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 54/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ANIBAL COLEAZA VIDAL, en contra de la C. MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ALFARO, con fecha Quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, se dicto la sentencia que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.--Ha procedido la via Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO.-- SEGUNDO.--El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó.-- TERCERO.-- Se condena a la demandada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ALFARO, a la desolución del vínculo matrimonial que la venia uniendo con el actor ANIBAL COLEAZA VIDAL, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la primera no podrá casarse hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo, en virtud de ser la cónyuge culpable.- CUARTO.- Se condena a la demandada María del Rosario Hernández Alfaro, a la pérdida de la patria potestad, sobre su menor hijo Anibal Cole-

aza Hernández, pero subsiste para con el mismo. sus deberes alimentarias.-QUINTO -Se declara disuelta la sociedad conyugal que surgió con motivo del matrimonio y se decreta que la demandada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ALFARO, ha perdido todos los derechos inherentes al matrimonio que hubiese adquirido.--SEXTO.--No se hace especial condenación en costas en esta instancia por no llenarse los requisitos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.--SEPTIMO.-Como la demandada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ ALFARO, fue declarada en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele ésta definitiva de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código antes señalado, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil en el Estado.- OCTAVO.- Notifíquese personalmente al actor de esta definitiva y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda

OCTAVO.--Notifíquese personalmente al actor de ésta definitiva y cúmplase.-- Así definitivamente juzgando lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, Secretario Judicial de la Mesa Civil quien certifica y da fe.--Rúbricas.--Y dos firmas ilegibles.....

Para su Publicación por dos veces en el periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los Cinco días del mes de Diciembre del año de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA
MESA CIVIL

LIC. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

-2

No. 2730

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. JOSE LEIVA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 351/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ESTELA SANCHEZ MEDINA, en contra de JOSE LUIS LEIVA CRUZ, con fecha veintiséis de Febrero del año actual, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: 1/o. En virtud de que transcurrió el término concedido al demandado JOSE LUIS LEIVA CRUZ, según puede constarse con el segundo de los cómputos practicados por la Secretaría del Juzgado en fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, con apoyo en los numerales 265, 616, 617 y demás relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia, se declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado JOSE LUIS LEIVA CRUZ,

al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial; consecuentemente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los Estrados de este Tribunal, presumiéndose por confesados los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar. 2/o. De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS fatales para las partes. 3/o. Atento al contenido del artículo 618 de la propia Ley, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia, LIC.

CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, ante la C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

-2

No. 2685

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL CENTRO.

Villahermosa, Tab.; febrero 21 de
1991.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 143/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA, Mandatario de BANAMEX, S.N.C., en contra del C. JULIO CESAR HERNANDEZ GUZMAN, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Visto el escrito de cuenta y se acuerda:-----

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de fecha (18) Dieciocho de Diciembre del Año Próximo Pasado, y como lo Solicita el Promovente LIC. FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, y con Fundamento en los Artículos 1410, 1411 y Aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543 y 549 y Relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicables supletoriamente al Código de Comercio, Sáquese a Pública Subasta en SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor póstor con Rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor que sirvió de base para el Remate, los siguientes bienes Inmuebles:-----

a).- PREDIO RUSTICO, ubicado en las orillas del Río Pichucalco, cercano a la Carretera Alvarado-Guardacosta.; en la Ranchería Alvarado Primera Sección, del Poblado Playas

del Rosario, Municipio del Centro, Tabasco; con una Superficie de 5-92-09 Has. Localizados dentro de las medidas y colindancias específicas en el Avalúo; al que le fue fijado un valor pericial de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

b).- PREDIO URBANO, Ubicado en la Carretera sin nombre y sin número del Periférico Carlos Pellicer Cámara; en Villahermosa, Tabasco; con una superficie de 175.48 M2. localizados dentro de las medidas y colindancias específicas en el avalúo; al que fue fijado un valor pericial de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N., que servirá de base y es postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad, con descuento del 20% (veinte por ciento) que sirvió de base para el remate.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la secretaría judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del Edificio mencionado, sito en las Esquinas que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciese

por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Fijándose además aviso en los sitios más concurridos de esta Capital, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO, del año en curso.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Juez Segundo de lo civil del primer distrito judicial del Centro ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por y ante la secretaria judicial de Acuerdos FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

-3

No. 2719

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO. JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
MACUSPANA TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

JULIAN CAMBRANO GARCIA, promueve Diligencias de Información AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante éste Juzgado Segundo Civil de primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 478/990, ordenando la Ciudadana Juez, su publicación por Edictos en tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión de un predio Urbano, ubicado en la calle Iturbide (Interior) de ésta Ciudad de

Macuspana, Tabasco, y con una superficie de (60.00 m2) con las siguientes medidas y colindancias al Norte (6.00 m2) con la propiedad de Ovidio Bocanegra Alvarez, Al Sur (6.00 m2) con la propiedad de Felipe García, Al Este (10.00 m2) con las propiedades de Ofelia, Cleotilde y Concepción Cambrano García y Tito Cambrano García. Al Oeste (10.00 m2) con la propiedad de Felipe García.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el

presente Edicto a los Veinticinco Días del mes de Octubre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

CLARA LUISA SALVADOR LEON.

-3

No. 2722

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ARACELY CALDERON QUINTERO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 560/990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON, promovido por MARIA CANDELARIA PINZON CADENA, con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

-----JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A (13) TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- 1o.- Por presentada la C. MARIA CANDELARIA PINZON CADENA, con su escrito de cuenta, documentos que anexa consistente en: Copias certificadas de la acta de nacimiento de María Candelaria Pinzón Cadena, Acta de Defunción de Luis Fernando de la Cruz Pinzón, Testimonio original de la Escritura Pública contiene Inventario, avalúo, fusión de predios partición y adjudicación de los bienes de la Sucesión Intestamentaria del señor Gregorio Manuel de la Cruz Pinzón, con los que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON, quien falleció el día diez de abril de mil novecientos noventa en Mérida Yucatán, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe -- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,500 fracción I; 1,503 fracción I;

1516, 1517 y relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 776, 777, 778, 779, 780 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta. En consecuencia formese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, la intervención que por Ley le corresponda.--3o.- Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción en funciones de Encargado del Archivo de Notarías, solicitándole informe a éste Juzgado si en esa dependencia a su cargo, se encuentra registrada alguna disposición testamentaria que en vida haya otorgado el extinto LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON.--4o.- REQUIERASE a la denunciante para que dentro del término de CINCO DIAS contados al siguiente de la notificación de este auto que inicio proporcione el domicilio de la cónyuge ARACELY CALDERON QUINTERO y en caso de haber hijos proporcione las correspondientes actas de nacimiento para los efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.--5o.- La testimonial ofrecida por la denunciante, se reserva acordar hasta en tanto la denunciante no de cumplimiento al requerimiento que se or-

dena.- Se tiene a la denunciante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 202 altos 5, de la calle Hidalgo de esta Ciudad y autorizando para en mi nombre y representación las oigan y reciban indistintamente a los señores licenciados Fernando Fera Arellano y Franklin Otilio Rodríguez Linares y Miguel Méndez López.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de este primer partido judicial del Centro, por ante la SEcretaria de Acuerdos Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ.

-2-3

No. 2694

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL.

-----El señor PEDRO RAMON GOMEZ, promoviendo en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 591/990, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos por auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año, respecto a un Predio Rústico, ubicado en el Poblado Mazateupa de este Municipio y consta de una superficie de 5-59-31.9 Hectáreas, con las siguientes medidas y concordancias AL NORTE: con el Ejido

Mazateupa 2da. Secc. 98.50 Mts. AL SUR: con el Ejido Mazateupa 1a. Secc. 98.50 Mts. AL ESTE: con el señor CARMEN LUCIANO 567.80 Mts. AL OESTE: con el señor PLACIDO LUCIANO GERONIMO 567.80 Mts. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD

DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

A T E N T A M E N T E.
LA SRIA. JUD. DE LA MESA CIVIL.
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

-3-

No. 2727

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

En el Expediente Civil número 7/991, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOSE MIGUEL, LILIA, RODOLFO, ENRIQUE, MARIA GUADALUPE Y ANA DEL CARMEN BELLIZIA PEREZ, a bienes del extinto FLORENTINO BELLIZIA TORRES, con fecha nueve de Enero del año de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado JOSE MIGUEL, LILIA, RODOLFO ENRIQUE, MARIA GUADALUPE, y ANA DEL CARMEN BELLIZIA PEREZ con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en copia certificada del acta de defunción de FLORENTINO BELLIZIA TORRES de fecha trece de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, copia certificada del Acta de Defunción de MIGUEL BELLIZIA TORRES de fecha dieciseis de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, copia certificada del Acta de Defunción de JOSE BELLIZIA TORRES de fecha diecinueve de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Dos, copias certificadas de las Actas de Nacimientos de JOSE MIGUEL BELLIZIA PEREZ, LILIA BELLIZIA DE PEREZ, RODOLFO ENRIQUE BELLIZIA PEREZ, MARIA GUADALUPE BELLIZIA PEREZ, ANA DEL CARMEN BELLIZIA PEREZ, con el que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto FLORENTINO BELLIZIA TORRES, quien falleció el día trece de Enero del año de Mil Novecientos Ochenta y Tres en esta Ciudad de Frontera, Tabasco.- Con fundamento en los Artículos 1182, 1183, 1500 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1o., 44, 155, Fracción V, 776, 777, 778, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado la sucesión de que se trata. Fórmese

expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Gírese Oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como encargado de Archivo de Notarías para que informe si en esa Dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por de cuyos con citación del Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, recíbese la TESTIMONIAL a cargo de los señores ANTONIO VILLA MARTINEZ DE ESCOBAR y NORMA CANABAL RAMIREZ, y para cuyo desahogo se señalan las once horas del día veinticinco de Enero del año en curso, quedando a cargo de los ofoventes el examen y presentación de los testigos, quienes deberán identificarse en el momento de la diligencia, en caso de no hacerlo no llevará la diligencia testimonial ofrecida.-----
--- Hecho lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena publicar el presente juicio por edictos y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio fallecimiento y origen del autor de los bienes. Expidanse edictos a costa de los promoventes de este negocio, para que se publique dos veces de DIEZ en DIEZ en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anunciado su muerte sin testar, y los nombres y grados de parentesco que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos antes del término de CUARENTA DIAS a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.-

En relación al Sexto punto de hechos de la demanda los promoventes otorgan sus votos a favor de JOSE MIGUEL BELLIZIA PEREZ como albacea definitiva, dígaselo a los denunciados que en su oportunidad se le

tomará en cuenta su petición.- Los promoventes designan como representantes común al coheredero JOSE MIGUEL BELLIZIA PEREZ a efecto de que los representantes en el presente juicio, conforme lo dispone el Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Respecto al Mandato Judicial que otorgan los promoventes en favor del Licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, dígaselo que para que surta sus efectos legales correspondientes deberán ratificar su escrito ante la presencia judicial conforme lo dispone el Artículo 2495 del Código Civil en Vigor y para tales efectos se le concede un término de tres días a partir del día siguiente en que se notifique este proveído. Los promovente señalan como domicilio voluntario para oír y recibir nuestras notificaciones personales, los Estrados de ese H. Juzgado y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban indistintamente los Pasantes de Derechos MIGUEL ANGEL GIL RUBIO y JOSE ALFREDO GARCIA DIAZ.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha NUEVE DE ENERO de 1991.- Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 7/991 de este Juzgado.- Conste.- Firma ilegible.-----

Frontera, Tab., Enero 30 de 1991.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

1-2

10 en 10

No. 2681

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO. VILLAHERMOSA,
TABASCO

CC. ANGEL MARIO SOLIS RUIZ Y
ZOBEDA RUIZ VAZQUEZ DE SOLIS.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 678/990, promovido por el C. LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO como Endosatario en Procuración de BANCOMER, S.N.C., en contra de ustedes, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, ocho de septiembre de mil novecientos noventa, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dice:---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS Y UNO.- Visto el escrito y anexo de cuenta, y se acuerda: UNICO.- Como lo pide el actor LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO, en su escrito de cuenta y apareciendo de la constancia levantada por la C. Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, no ha sido posible localizar a dichos demandados por que se consideran de DOMICILIO IGNORADO, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 514 segundo párrafo del de procedimientos Civil de aplicación supletoria al primero, publíquese por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y fíjese cédula en los lugares de costumbre, que surtirán sus efectos dentro los ocho días siguientes, del auto de exequendo, dictado en este juicio el día ocho de septiembre de 1990, mismo que surtirá efectos de emplazamiento y requiérase de pago de las cantidades reclamadas, que de no efectuarse se procederá al embargo sobre bienes propiedad de los demandados. Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbrica.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Se tiene por presentado el C. LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO, con su escrito de cuenta, documento(s) y copia (s) simple(s) que acompaña (n), promoviendo, Juicio Ejecutivo Mercantil como Endosatario en Procuración de BANCOMER, S.N.C., en contra de los CC. ANGEL MARIO SOLIS RUIZ Y ZOBEDA RUIZ VAZQUEZ DE SOLIS, con domicilio en la Calle Antonio Mármol número 4 de la Colonia Guayabal de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, en cobro de: \$77'500,000,00, como suerte principal, más intereses moratorios, gastos, honorarios y costas del Juicio. Con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor reformado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de personas que bajo la responsabilidad designe el actor a quien sus derechos represente; hecho ésto, a continuación notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de cinco días que computará la Secretaría, ocurran (n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere (n) alguna excepción que hace valer, corriéndoles (s) traslado con la (s) copia (s) simple(s) exhibida(s). Guárdese en la Caja de Seguridad

de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Se tiene al promovente señalado como domicilio para los efectos de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle José María Pino Suárez número 613 altos 2 Departamento 2 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación los oiga y reciba, así como para tomar apuntes del expedientes, entregar y recibir documentos a los CC. ALFONSO VILLEGAS CASTELLANOS Y ANIBAL A. PEDRERO LOAIZA. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó manda y firma, la Ciudadana LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la señora LIC. MAGALY BROWN, Secretariado Acuerdos que certifica y da fe dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

EN VIA DE NOTIFICACION A LOS CC. ANGEL MARIO SOLIS RUIZ Y ZOBEDA RUIZ VAZQUEZ DE SOLIS, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 2756

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 057/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. CELERINO BUENAVENTURA PEREZ.- VELA, en contra de MARIA FELICITAS HERNANDEZ DE SALAZAR. Que con fecha (20) Veinte de Febrero del presente año, se dictó un auto que a su letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernandez Martinez, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernandez Martinez, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los peritos Valuador tanto nombrado por el actor como el nombrado por el suscrito Juez en rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueban los avalúos practicados para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y subsecuentemente del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en material mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda al menor postor el siguiente bien inmueble valuados por los peritos Arquitectos Cesar Eugenio Zurita Campos y Ing. Rodolfo Cruz Castellanos.

a) El cincuenta por ciento del bien inmueble propiedad de la C. María Felicitas Hernández de Salazar que es Predio Urbano ubicado en la calle Revolución número 608 interior de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, predio que tiene una superficie de 111.57 metros cuadrados y los siguientes linderos: AL NORTE en línea quebrada con cuatro medidas 4.50 metros 2.82 metros, 3.22 Metros con Felicitó Hernandez y Antonio Ramos Castro y 9.00 Metros con José Hidalgo Torres AL SUR en 24.50 metros con José Hidalgo del Rivero; al ESTE 8.92 metros con José Romero; AL OESTE, en 1.20 metros que permite el acceso en una distancia 12.68, a la calle Revolución, incluyendo su construcción; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción el día 23 de Mayo de 1985, bajo el número 2,870, del Libro General de Entradas; a folios del 10,291 al 10,294, del libro de duplicados volumen 109; afectándole el predio número 65,791 al folio 141 del Libro Mayor, Volumen 257 y al que se le fijó un valor Comercial de \$32'400,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.), el valor de la parte alicuota del predio el 50% propiedad de la demandada es la cantidad de: \$16'200,000.00 (DIESCISEIS MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que

forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO:- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anunciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocándose postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado EL DIA CUATRO DE ABRIL DE A LAS ONCE HORAS DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. Dalia Martínez Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO., EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

1 2 3

No. 2691

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. RAFAEL TAPIA MAYA
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente civil número 75/989 relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos, por la señora LILIA BUENAVENTURA LATOURNERIE LASTRA, en contra de Usted, con fecha veinticinco de Septiembre del presente año se dictó una sentencia definitiva, la cual en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO: Ha procedido la vía. Segundo: La actora LILIA BUENAVENTURA LATOURNERIE LASTRA, demostró los elementos de su acción de Pensión Alimenticia en favor de su menor hijo RAFAEL TAPIA LATOURNERIE y el demandado RAFAEL TAPIA MAYA no compareció a juicio. TERCERO: Se condena a Rafael Tapia Maya a proporcionar a su esposa LILIA BUENAVENTURA LATOURNERIE LASTRA, y a su menor hijo RAFAEL TAPIA LATOURNERIE, por concepto de Pensión Alimenticia el cincuenta por ciento mensual del salario mínimo vigente en esta zona debiéndolo depositar a nombre de LILIA BUENAVENTURA LASTRA en este Juzgado Mixto, se dice, a nombre de LILIA BUENAVENTURA LATOURNERIE LASTRA en este Juzgado Mixto de Primera Instancia; debiéndose declarar en hipoteca el cincuenta por ciento del predio rústico de-

nominado EL CEDRO, ubicado en la ranchería Saquilá de este Municipio, que ampara la Escritura Pública número 1,541 mil quinientos cuarenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número UNO de esta Ciudad Licenciado ARMANDO MAYO SANCHEZ predio que se encuentra a nombre de LILIA BUENAVENTURA LATOURNERIE LASTRA y del demandado RAFAEL TAPIA MAYA, debiéndose girar atento oficio al director del Registro Público de esta Ciudad, para que declare en hipoteca dicho predio. CUARTO: Se condena al demandado RAFAEL TAPIA MAYA al pago de la pensión provisional decretada por auto de fecha veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por no haber acreditado haberla cubierta, la cual deberá efectuarse al momento que cause ejecutoria esta resolución; así mismo a las pensiones atrasadas comprendidas del quince de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, al quince de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. QUINTO: No ha lugar a condenar al demandado RAFAEL TAPIA MAYA al pago de los gastos y costas que originaron este juicio, toda vez que la actora deberá probar previo incidente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

A LAS PARTES. CUMPLASE: ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR Y ANTE EL PASANTE EN DERECHO ALFREDO VAZQUEZ ROSAS, SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL, QUE CERTIFICA Y DA FE. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO JUDICIAL
(MESA CIVIL)

LICDA. ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY.

1 - 2

No. 2738

JUICIO SUMARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

C. DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 342/990, relativo al Juicio Sumario de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, en contra de DANIEL PEREZ MEZA, se dictó una Sentencia definitiva con fecha veintiocho de febrero del presente años, y que copiado en sus puntos resolutive a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: El actor probó su acción y el demandado no compareció a juicio. TERCERO: Por las razones expuestas en el V considerando de esta resolución, se condena al demandado DANIEL PEREZ MEZA a otorgar en favor del actor los documentos respectivos que lo acreditarán como propietario del Vehículo relacionado con este negocio, como lo son: Factura, tarjeta de circulación, certificado de registro federal de automóviles y tarje-

tón de hacienda, para lo cual se le concede el término de cinco días que se computarán a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, la que por disposición expresa del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en nuestro Estado, deberán publicarse los puntos resolutive de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 616 del mismo cuerpo de Leyes, a virtud de que el demandado es de domicilio ignorado y se siguió el juicio en su contra en rebeldía. CUARTO: No ha lugar a condenar en cuanto al pago de gastos y costas en la presente instancia, a virtud de que en concepto del Juzgado ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe. QUINTO: Notifíquese al actor en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos y al demandado en la forma antes señalada. SEXTO: Al causar la ejecutoria esta resolución debe

remitirse copia autorizada de la misma y del auto respectivo al C. Director de Control y Estadísticas. Cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

A PETICION DE PARTE INTERESADA, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

SECRETARIO JUDICIAL.

C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

1-2

No.2723

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H.
CARDENAS, TABASCO.

C. JESUS CABRAL MENDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 395/988, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA DE LOS YNOCENTE GARDUZA RAMOS en contra de JESUS CABRAL MENDEZ, con fecha Veintiuno de agosto del año próximo pasado, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Y VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda: 1.- Apareciendo que según se desprende del cómputo secretarial que antecede el término concedido al demandado JESUS CABRAL MENDEZ, para que se presentara ante éste Juzgado a recoger las copias de traslado ha fanecido, así como el término para que contestara la demanda u opusiera excepciones, con fundamento en el numeral

132 del Código Adjetivo de la Materia se le tiene por perdido los derechos para hacerlo.- 2.- En consecuencia, con apoyo en los artículos 265 y 616 del Código antes mencionado, no volverá a practicarse diligencia alguna en busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en éste juicio y cuantas notificaciones deban hacersele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de éste Juzgado, -3.- Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código Procesal Civil en Vigor, se abre término de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que el demandado JESUS CABRAL MENDEZ, fué declarado en rebeldía, éste proveído deberá publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse en su oportunidad el cómputo a partir de la fecha de la última publicación.- 4.- Agréguese a los autos el escrito de ofrecimiento de pruebas de la

actora y dígasele que sobre su admisibilidad se acordará en su momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo Proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial que certifica y da Fé.- Dos firmas ilegibles Rúbricas..."

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

-2

No.2688

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. EDGAR AMADOR MARTINEZ JACKSON.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 200/990, relativo al juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por GABI DEL CARMEN CANGAS HERNANDEZ, en contra de EDGAR AMADOR MARTINEZ JACKSON, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó una sentencia definitiva que copiada a la letra dice y se lee:-----
".....RESUELVE:----- PRIMERO.- Ha procedido la vía.----SEGUNDO.- La actora Gabi del Carmen Cangas Hernández, probó su acción y el demandado Edgar Amador Martínez Jackson, no compareció a juicio.----- TERCERO.- En consecuencia; se condena al demandado Edgar Amador Martínez Jackson, al divorcio necesario que en su contra demanda la señora Gabi del Carmen Cangas Hernández.-- CUARTO.- En tal virtud, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Gabi del Carmen Cangas Hernández y Edgar Amador Martínez Jackson, matrimonio que celebraron el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el C. Oficial número uno del Registro Civil de las personas de esta ciudad, visible en el Acta Número 996 (novecientos noventa y seis), a foja 196-F (ciento noventa y

seis frente), del libro número V., contraído bajo el régimen de sociedad conyugal.- QUINTO.- Se condena a Edgar Amador Martínez Jackson, a la pérdida de la patria potestad del menor Luis Edgar Amador Martínez Cangas, a fin de que este derecho pase a ejercerlo, única y exclusivamente su progenitora Gabi del Carmen Cangas Hernández, con todas las facultades y obligaciones inherentes a ella.--- SEXTO.- Como el presente juicio, fue seguido en rebeldía del demandado, publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---SEPTIMO:- Gabi del Carmen Cangas Hernández, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, queda en aptitud de celebrar nuevo matrimonio. Pero Edgar Amador Martínez Jackson, podrá hacerlo hasta que transcurran dos años, como lo dispone el Artículo 289 del Código Civil en vigor.--- OCTAVO:- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, con atento oficio remitase copia certificada de la misma al Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que de cumplimiento a lo

dispuesto por el Artículo 114, 115 y 291 del Código Civil vigente en nuestro Estado. NOVENO.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana Grimilda Bertruy López, secretaria de acuerdos que certifica y da fé.--- Firmas ilegibles. rúbricas.-----

---LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

-2

No. 2726

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H.
CARDENAS, TABASCO.

C. FRANCISCA PEREZ ISIDRO
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 5/991, relativo al JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ADAN MORENO VAZQUEZ, en contra de FRANCISCA PEREZ ISIDRO, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- VISTA:- La cuenta Secretarial que antecede se provee:— Se tiene por presentado a ADAN MORENO VAZQUEZ con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de matrimonio, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública, dos actas de nacimiento de los menores BENIGNOS Y PETRA, de apellidos MORENO PEREZ, y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa FRANCISCA PEREZ ISIDRO, quien es de domicilio ignorado.- con fundamento en los artículos 266 267 Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código

Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, toda vez que la demanda resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad pública.- Por lo tanto con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, en Vigor, procédase a emplazar por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos y que se le concede un término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismos que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la Publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante éste Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir

citas y notificaciones el ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova número 311 de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a LIC. CARLOS SILVA SOBERANO Y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ.- Notifíquese personalmente.- cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial que certifica y da Fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

2-3

No. 2701

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL COMALCALCO,
TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud efectuada por la C. FLORENTINA MADRIGAL VERGANZA, para que este H. Ayuntamiento le enajene en su favor un acceso ubicado en el Fundo Legal de la calle Nicolás Bravo S/N de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, recayendo un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 27 de Noviembre de 1990, Mil Novecientos Noventa.- Por presentada la C. FLORENTINA MADRIGAL VERGANZA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un acceso que va de su propiedad hacia la vía pública con una superficie de 216.00 M2. Doscientos Dieciseis Metros Cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Nicolás

Bravo S/N de esta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos y medidas; AL NORTE: 8:00 M. con la calle Nicolás Bravo; AL SUR: 8:00 M. con el Fundo Legal; AL ESTE 27.00 M. con Río Seco y AL OESTE: 27.00 M. con la SRA. FLORENTINA MADRIGAL VERGANZA.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edicto de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes

referido acceso pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLAE.- Así lo cordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. LIC. PEDRO JIMENEZ LEON y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER, que da fé.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. PEDRO JIMENEZ LEON

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER

-3

No. 2736

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 130/991, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por MANACE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en contra de usted, se dictó un auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. FEBRERO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

---Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

---Se tiene por presentado el C. MANACE RODRIGUEZ VELAZQUEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SUS MENORES HIJOS Adrian y Erick de apellidos RODRIGUEZ LAZO, en contra de su esposa MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ, de quien manifiesta ignora su domicilio.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese

aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que la demandada MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, exhibida por el actor; por lo tanto, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado e insertese también una publicación en el Periódico "Realidad" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para el traslado respectivo y que se le concede término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación, requiriéndola para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las ulteriores, aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, quedando advertida que de no efectuar su contestación, se le tendrá presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la

demanda. Téngase por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al C. CONCEPCION BALCAZAR REYES.

---Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.- Cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

---Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para su publicación por una sola vez en el periódico "Realidad" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Expido el presente en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

1-2-3

No. 2725

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIA DEL CARMEN LEON GARCIA, Mayor de Edad, con Domicilio en el Callejón sin nombre de la Calle Iturbide de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 99.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.00 Mts con el Callejón S:N.
AL SUR: 5.00 MTS. CON LA SRA. ROSARIO CUPIDO.

AL ESTE: 22:00 MTS. CON EL ARROYO DE AGUAS NEGRAS.
AL OESTE: 22:00 MTS. CON ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab; a 4 de Marzo de 1991
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-2-3

No. 2704

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARTIN OTEO MENA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente civil número 499/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO por Domicilio Ignorado promovido por TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ en contra de MARTIN OTEO MENA; con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó proveído que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

---Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría, los cómputos y constancias de autos se acuerda; 1o.- Conforme a los cómputos y constancia de autos, se tiene que la parte demandada MARTIN OTEO MENA, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra por su esposa TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, en tal virtud y en lo dispuesto por el artículo 265 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. 2o.- Se tiene a la actora TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ con el escrito de cuenta, con el que viene ante el Juzgado a solicitar se declare en rebeldía al demandado MARTIN OTEO

MENA, por no haber comparecido y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello le fue legalmente concedido. 3o.- Como lo solicita la actora en su escrito de fecha once de febrero del presente año, y en lo dispuesto por los numerales 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara rebelde al demandado MARTIN OTEO MENA, por no haber comparecido al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos, ni a dar contestación a la misma dentro del término que para ello legalmente le fue concedido; por otra parte no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la resolución de que se trate.

4o.- Atento al punto inmediato que antecede y con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimientos de pruebas de diez días fatales el cual empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado este proveído; como el demandado fue declarado rebelde, el presente auto se ordena publicar dos veces consecutivas en el periódico Oficial que se edita

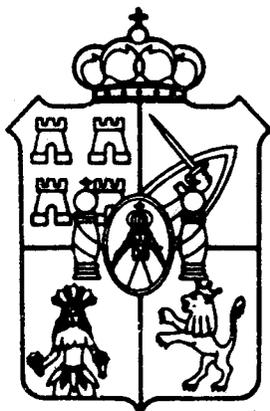
en esta Ciudad, por consiguiente el periodo para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación a través del medio ya señalado.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS; Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada GUADALUPE MAYO SANCHEZ, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 14 de febrero de 1991.- Conste.....

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1991, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. GUADALUPE MAYO SANCHEZ

(1-2)
(10 en 10)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco